CÓDIGO

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL

TEXAS EDU College

TEC-GOV-002

Borrador – Pendiente de aprobación formal

Ética y conducta profesional

Consulta pública | Borrador — Pendiente de aprobación formal

TEXAS EDU COLLEGE
TEC-GOV-002

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL

INSTRUMENTO INSTITUCIONAL DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
Versión 1.0
Texas, Estados Unidos de América

CONTROL DOCUMENTAL

Campo de control documental	Información institucional
Institución emisora	Texas Edu College (TEC)
Código documental	TEC-GOV-002
Título oficial del documento	Código de Ética y Conducta Profesional
Título del documento en español	Código de Ética y Conducta Profesional
Clasificación documental	Código institucional de ética y conducta profesional
Versión	1.0
Documento rector	TEC-GOV-001 — Carta de Gobernanza Institucional
Autoridad responsable	Autoridad de Gobierno
Responsable de custodia administrativa	Dirección Ejecutiva
Autoridad de aprobación	Propietario o administrador legalmente autorizado
Jurisdicción	Texas, Estados Unidos de América
Ciclo de revisión	Anual
Fecha de aprobación	Pendiente de aprobación formal
Fecha propuesta de entrada en vigor	1 de enero de 2027
Estado del documento	Borrador — Pendiente de aprobación formal

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. MARCO ÉTICO Y APLICABILIDAD
1.1. Finalidad y alcance
1.2. Aplicabilidad y responsabilidad individual
1.3. Principios éticos fundamentales
1.4. Obligaciones legales y profesionales
CAPÍTULO 2. CONDUCTA PROFESIONAL E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL
2.1. Honestidad profesional y diligencia debida
2.2. Competencia profesional y límites del ejercicio

2.3. Respeto, equidad y límites profesionales
2.4. Abuso de autoridad, fraude y declaraciones falsas o engañosas
2.5. Integridad económica, regalos y beneficios indebidos
CAPÍTULO 3. INTEGRIDAD ACADÉMICA Y EVALUADORA
3.1. Honestidad académica y responsabilidad intelectual
3.2. Objetividad y criterio profesional independiente
3.3. Responsabilidades éticas en la evaluación y la toma de decisiones
3.4. Conflictos de interés e influencia indebida
3.5. Integridad de los registros académicos y las credenciales
CAPÍTULO 4. CONFIDENCIALIDAD, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
4.1. Confidencialidad y gestión responsable de la información
4.2. Uso ético de la tecnología y la inteligencia artificial
4.3. Representación institucional y comunicaciones públicas
4.4. Uso responsable de los recursos institucionales
CAPÍTULO 5. COMUNICACIÓN DE PREOCUPACIONES ÉTICAS Y PROTECCIÓN CONTRA REPRESALIAS
5.1. Deber de comunicar preocupaciones éticas
5.2. Comunicación de buena fe y confidencialidad
5.3. Cooperación y prohibición de obstrucción
5.4. Protección contra represalias
CAPÍTULO 6. INFRACCIONES ÉTICAS Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
6.1. Clasificación y evaluación de infracciones éticas
6.2. Responsabilidad individual y garantías procedimentales
6.3. Medidas preventivas, correctivas y disciplinarias
6.4. Determinación, revisión y documentación de infracciones éticas
ANEXOS TÉCNICOS
ANEXO A. MATRIZ DE INFRACCIONES ÉTICAS Y RESPUESTAS
ANEXO B. CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO ÉTICO Y COMPROMISO PROFESIONAL
DISPOSICIONES FINALES
1. Supremacía legal y compatibilidad normativa
2. Implementación institucional y revisión periódica
3. Entrada en vigor
4. Aprobación y autenticación institucional

CAPÍTULO 1. MARCO ÉTICO Y APLICABILIDAD

1.1. Finalidad y alcance

El Código de Ética y Conducta Profesional establece las obligaciones de conducta, integridad y responsabilidad profesional aplicables a las personas que desempeñen funciones en Texas Edu College (TEC) o actúen en su nombre. Su finalidad es proteger la confiabilidad de las actividades institucionales, preservar la independencia del criterio profesional y establecer fundamentos objetivos para examinar actuaciones contrarias a las responsabilidades asumidas.

El presente Código constituye un instrumento normativo de cumplimiento obligatorio dentro de su ámbito de aplicación. Sus disposiciones complementan la Carta de Gobernanza Institucional (TEC-GOV-001), sin modificar la distribución de competencias institucionales ni sustituir los requisitos académicos, contractuales, técnicos o procedimentales establecidos en otros

instrumentos. La responsabilidad ética deberá determinarse conforme a las obligaciones efectivamente aplicables, las circunstancias de cada actuación y las evidencias disponibles.

1.2. Aplicabilidad y responsabilidad individual

El Código será aplicable a las autoridades de gobierno, responsables ejecutivos, personal administrativo y académico, integrantes de órganos colegiados, evaluadores, revisores independientes, especialistas, instructores, contratistas y representantes autorizados de TEC. Su aplicación a proveedores acreditados, formadores, organizaciones asociadas y demás participantes externos estará limitada a las obligaciones incorporadas válidamente a sus relaciones institucionales, contractuales o de acreditación.

Cada persona será responsable de conocer las disposiciones pertinentes a sus funciones, mantener las condiciones de competencia necesarias y responder por las actuaciones realizadas dentro de su ámbito de responsabilidad. La recepción de instrucciones superiores no justificará el cumplimiento de órdenes manifiestamente ilícitas, fraudulentas o incompatibles con obligaciones éticas esenciales.

Las actuaciones realizadas fuera del ejercicio ordinario de las funciones institucionales únicamente estarán comprendidas en este Código cuando exista una relación material y jurídicamente relevante con las responsabilidades asumidas, la utilización de recursos institucionales o la protección de intereses legítimos de TEC y de las personas vinculadas a sus servicios.

1.3. Principios éticos fundamentales

Las personas sujetas al presente Código deberán ejercer sus responsabilidades conforme a los siguientes principios:

Principio ético	Obligación profesional
Integridad y honestidad	Actuar con veracidad, preservar la autenticidad de la información y evitar prácticas engañosas.
Independencia y objetividad	Fundamentar las valoraciones profesionales en evidencias y criterios pertinentes, sin influencias indebidas.
Competencia profesional	Ejercer únicamente las funciones para las cuales se posean conocimientos, cualificaciones y autorizaciones suficientes.
Diligencia debida	Desempeñar las responsabilidades con cuidado, precisión y atención a sus consecuencias previsibles.
Dignidad y equidad	Respetar los derechos, la diversidad y la dignidad de las personas, evitando tratamientos discriminatorios o arbitrarios.
Confidencialidad	Proteger la información obtenida durante el ejercicio de las responsabilidades profesionales.
Transparencia y rendición de cuentas	Proporcionar información veraz, justificar las actuaciones relevantes y asumir responsabilidad por las decisiones adoptadas.

Las autoridades institucionales deberán observar estos principios tanto en sus actuaciones individuales como en el ejercicio de sus responsabilidades de dirección y supervisión. La posición jerárquica, antigüedad, titularidad o relevancia económica de una persona no constituirá fundamento para exceptuarla de las obligaciones éticas aplicables.

1.4. Obligaciones legales y profesionales

El cumplimiento del presente Código no sustituirá las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, los contratos vigentes, las licencias profesionales ni los códigos deontológicos que regulen el ejercicio de determinadas profesiones. Cuando concurran varias obligaciones, deberán observarse conjuntamente en la medida en que resulten compatibles.

Ninguna designación, acreditación o credencial emitida por TEC autorizará el ejercicio de actividades profesionales reguladas para las cuales se requieran licencias, certificaciones o habilitaciones externas. Las personas sujetas al Código deberán comunicar cualquier incompatibilidad jurídica o profesional que afecte el desempeño de sus responsabilidades y abstenerse de realizar las actuaciones comprometidas hasta que pueda determinarse una solución legítima.

La determinación de responsabilidad ética tendrá alcance institucional y no constituirá, por sí misma, una declaración de responsabilidad civil, penal o disciplinaria ante organismos profesionales externos.

CAPÍTULO 2. CONDUCTA PROFESIONAL E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

2.1. Honestidad profesional y diligencia debida

Las personas sujetas al presente Código deberán desempeñar sus responsabilidades con honestidad, buena fe y el grado de diligencia razonablemente exigible según la naturaleza, complejidad y consecuencias de sus funciones. Sus declaraciones, informes y actuaciones deberán corresponder a hechos verificables, evitando afirmaciones infundadas, omisiones materiales o representaciones que puedan inducir a error.

La diligencia profesional comprenderá la preparación adecuada para las actividades asignadas, el examen cuidadoso de la documentación, el cumplimiento de los plazos aplicables y la comunicación oportuna de circunstancias que puedan afectar la calidad de una actuación. Cuando se identifiquen errores propios, deberá informarse a la función competente y colaborar en su corrección, preservando la integridad de los registros originales. El ocultamiento deliberado de un error material constituirá una conducta diferenciada del error que le dio origen.

2.2. Competencia profesional y límites del ejercicio

Cada persona deberá aceptar y desempeñar únicamente aquellas responsabilidades para las cuales posea formación, experiencia, conocimientos y autorizaciones suficientes. Las cualificaciones profesionales deberán representarse con exactitud, sin atribuirse títulos, licencias, certificaciones, especialidades o competencias que no puedan acreditarse legítimamente. Las restricciones, suspensiones o vencimientos de credenciales relevantes deberán comunicarse cuando afecten la capacidad de ejercer las funciones asignadas.

Las personas deberán mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño de sus responsabilidades, reconocer sus limitaciones y solicitar asesoramiento especializado cuando una actividad exceda su competencia. Quienes ejerzan funciones de supervisión deberán evitar asignar responsabilidades a personas insuficientemente cualificadas y proporcionar orientación apropiada al personal en formación, sin transferirle decisiones que requieran competencias profesionales todavía no adquiridas.

2.3. Respeto, equidad y límites profesionales

Las relaciones profesionales deberán desarrollarse mediante un trato respetuoso, equitativo y compatible con la dignidad de estudiantes, colaboradores, evaluadores, proveedores educativos, formadores y demás participantes institucionales. Quedarán prohibidas las conductas discriminatorias, el acoso, la intimidación, la humillación, las amenazas y cualquier forma de explotación de una relación de dependencia académica, económica, administrativa o profesional.

Las diferencias culturales, lingüísticas, religiosas, personales o profesionales deberán abordarse sin prejuicios ni tratamientos arbitrarios. Las decisiones que establezcan diferencias de trato deberán fundamentarse en requisitos legítimos y pertinentes, y no en preferencias personales o características protegidas por la legislación aplicable. Las discrepancias profesionales deberán expresarse mediante argumentos relacionados con la materia examinada, sin recurrir a ataques personales ni conductas destinadas a desacreditar injustificadamente a otras personas.

Quienes ocupen posiciones de autoridad deberán mantener límites profesionales apropiados y abstenerse de aprovechar su influencia para obtener ventajas personales, imponer relaciones no deseadas o condicionar oportunidades educativas y profesionales a exigencias ajenas a las responsabilidades institucionales.

2.4. Abuso de autoridad, fraude y declaraciones falsas o engañosas

Las facultades institucionales deberán utilizarse exclusivamente para las finalidades legítimas que fundamentaron su atribución. Quedará prohibido emplear una posición de autoridad, acceso privilegiado, relación jerárquica o conocimiento especializado para obtener beneficios indebidos, favorecer arbitrariamente intereses particulares o perjudicar injustificadamente a otras personas.

Constituirán conductas expresamente prohibidas:

Conducta prohibida	Descripción
Fraude	Realizar actuaciones deliberadamente engañosas destinadas a obtener beneficios indebidos o producir efectos institucionales injustificados.
Falsificación	Fabricar, alterar o presentar como auténticos documentos, evidencias, registros, firmas o credenciales falsos.
Declaraciones falsas o engañosas	Formular declaraciones materialmente falsas o engañosas sobre cualificaciones, competencias, servicios o reconocimientos institucionales.
Abuso de autoridad	Utilizar facultades institucionales para ejercer presiones ilegítimas, intimidar, favorecer intereses particulares o exceder deliberadamente las competencias conferidas.
Compromisos no autorizados	Asumir conscientemente obligaciones o emitir autorizaciones en nombre de TEC sin poseer facultades suficientes.
Ocultamiento	Ocultar deliberadamente información relevante con la finalidad de impedir una verificación legítima o encubrir una irregularidad.

La determinación de estas conductas deberá fundamentarse en evidencias suficientes y considerar los elementos particulares de cada infracción. La existencia de un error administrativo, una discrepancia profesional o un resultado desfavorable no permitirá presumir automáticamente fraude o intención engañosa.

2.5. Integridad económica, regalos y beneficios indebidos

Las relaciones económicas desarrolladas en el ejercicio de funciones institucionales deberán responder a finalidades legítimas y mantenerse libres de influencias indebidas. Quedará prohibido solicitar, ofrecer, aceptar o facilitar sobornos, comisiones no autorizadas, pagos encubiertos, favores u otros beneficios destinados a obtener un tratamiento preferencial, alterar una evaluación o condicionar una actuación institucional. Esta prohibición comprenderá los beneficios canalizados directa o indirectamente mediante familiares, intermediarios o entidades vinculadas, aunque la influencia pretendida no llegue a producir el resultado esperado.

Las cortesías profesionales de carácter ordinario podrán aceptarse únicamente cuando su naturaleza, valor y circunstancias no generen una expectativa de reciprocidad indebida ni comprometan razonablemente la imparcialidad. Durante procedimientos de evaluación, acreditación, reconocimiento académico o apelación, las personas directamente involucradas deberán rechazar regalos y beneficios personales ofrecidos por las partes interesadas, con excepción de las condiciones logísticas ordinarias expresamente autorizadas que no comprometan su independencia. Los regalos en efectivo o equivalentes ofrecidos en relación con una actuación institucional deberán rechazarse.

La remuneración profesional deberá corresponder a servicios legítimamente prestados y no podrá condicionarse a resultados favorables de acreditación, reconocimiento académico o revisión independiente. Los patrocinios, contribuciones, acuerdos comerciales y demás relaciones económicas no podrán utilizarse para adquirir influencia sobre decisiones institucionales. Las propuestas de beneficios incompatibles deberán rechazarse y comunicarse mediante los canales autorizados, aplicándose el TEC-GOV-003 — Política de Conflictos de Interés e Imparcialidad cuando exista una situación que requiera declaración o gestión de intereses.

CAPÍTULO 3. INTEGRIDAD ACADÉMICA Y EVALUADORA

3.1. Honestidad académica y responsabilidad intelectual

Las personas responsables de desarrollar, impartir, evaluar o revisar contenidos educativos deberán preservar la autenticidad de los materiales académicos, reconocer adecuadamente las contribuciones intelectuales de terceros y respetar los derechos de propiedad intelectual. Quedará prohibida la apropiación indebida de contenidos, la atribución falsa de autoría, la fabricación de referencias bibliográficas y la presentación de trabajos ajenos como propios.

La información científica, técnica y educativa deberá sustentarse en fuentes pertinentes y razonablemente confiables. Los responsables académicos deberán distinguir entre conocimientos respaldados por evidencia, interpretaciones profesionales y propuestas cuya validez todavía no haya sido suficientemente establecida. Cuando se identifiquen errores sustantivos en materiales educativos, deberán promoverse las correcciones correspondientes y evitar su distribución continuada como información válida.

3.2. Objetividad y criterio profesional independiente

Las valoraciones académicas y evaluativas deberán fundamentarse en los estándares aplicables, la documentación disponible y el criterio profesional debidamente sustentado. Las preferencias personales, relaciones comerciales, instrucciones jerárquicas o expectativas de terceros no deberán sustituir los fundamentos técnicos de una evaluación.

Los evaluadores y especialistas deberán conservar independencia de criterio dentro de sus competencias, reconocer las limitaciones de la evidencia examinada y expresar sus conclusiones sin alterar deliberadamente los resultados. Las discrepancias técnicas legítimas deberán resolverse mediante argumentos profesionales y evidencias pertinentes. Ninguna persona estará obligada a respaldar una conclusión que considere técnicamente injustificada.

3.3. Responsabilidades éticas en la evaluación y la toma de decisiones

Las personas que intervengan en procedimientos de acreditación, reconocimiento académico, certificación o revisión independiente deberán examinar las evidencias con diligencia, aplicar los criterios de manera consistente y documentar fielmente sus hallazgos. No podrán declarar satisfecho un requisito obligatorio sin fundamento suficiente, omitir deliberadamente deficiencias relevantes ni introducir exigencias particulares carentes de respaldo normativo.

Los integrantes de órganos colegiados deberán participar responsablemente en las deliberaciones, emitir sus votos conforme a su propio criterio y respetar las posiciones profesionales discrepantes. Las recomendaciones, informes y registros deberán reflejar las actuaciones efectivamente realizadas, sin fabricar consensos, modificar votos o atribuir conclusiones que no hayan sido adoptadas.

Las personas responsables de adoptar decisiones institucionales deberán preservar la autenticidad de los informes técnicos y abstenerse de manipular sus contenidos para justificar resultados predeterminados. Durante los procedimientos de apelación, quienes hayan intervenido en la actuación original deberán respetar la independencia de los revisores y limitar su participación a las aclaraciones y aportaciones legítimamente requeridas.

3.4. Conflictos de interés e influencia indebida

Toda persona deberá declarar oportunamente los intereses personales, profesionales, académicos, familiares o económicos que puedan comprometer su imparcialidad o generar dudas razonables sobre la independencia de sus actuaciones. Cuando exista una posible incompatibilidad material, deberá abstenerse provisionalmente de intervenir en el asunto hasta que se determine la medida correspondiente.

Quedará prohibido utilizar relaciones personales, posiciones jerárquicas, compromisos comerciales o influencias externas para obtener excepciones injustificadas, modificar recomendaciones técnicas o favorecer a determinadas personas u organizaciones. Asimismo, ninguna persona podrá intervenir en la evaluación independiente de su propio trabajo ni ocultar relaciones relevantes con las partes sometidas a revisión.

La declaración, valoración, recusación y gestión de conflictos de interés se regirán por el TEC-GOV-003 — Política de Conflictos de Interés e Imparcialidad.

3.5. Integridad de los registros académicos y las credenciales

Las personas que participen en la administración de registros académicos deberán preservar la correspondencia entre las actividades efectivamente realizadas, los resultados de aprendizaje documentados y las credenciales emitidas. Quedará prohibido fabricar evidencias de participación, alterar calificaciones, registrar actividades no completadas o atribuir resultados académicos que no hayan sido legítimamente obtenidos.

La asignación de Horas de Educación Continua (CEH), Créditos Académicos de Educación Continua y Puntos de Educación Continua (CEP) deberá sustentarse en evidencias verificables y ajustarse a los criterios institucionales aprobados. Ninguna persona podrá incrementar, reducir o modificar deliberadamente estos valores para proporcionar ventajas injustificadas o representar una

formación diferente de la efectivamente completada.

La emisión, modificación, sustitución o invalidación de credenciales deberá realizarse exclusivamente mediante actuaciones autorizadas que preserven la trazabilidad documental. El acceso a plataformas académicas o sistemas de certificación no podrá utilizarse para generar documentos sin fundamento académico, modificar registros históricos indebidamente o autenticar credenciales cuya legitimidad no haya sido establecida.

CAPÍTULO 4. CONFIDENCIALIDAD, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

4.1. Confidencialidad y gestión responsable de la información

Las personas sujetas al presente Código deberán proteger la información personal, académica, profesional, contractual y administrativa a la que tengan acceso en el ejercicio de sus responsabilidades. Su consulta, utilización y divulgación deberán limitarse a finalidades institucionales legítimas y realizarse conforme a las autorizaciones disponibles, las obligaciones de confidencialidad y la legislación aplicable.

Los expedientes de evaluación, informes técnicos, deliberaciones reservadas, registros académicos y antecedentes de procedimientos de revisión no podrán utilizarse para obtener ventajas personales, favorecer intereses externos o perjudicar a las personas y organizaciones involucradas. Quedará prohibido acceder, reproducir, transferir o divulgar información protegida sin autorización suficiente, así como conservar copias personales cuando no exista fundamento legítimo para ello.

La obligación de confidencialidad subsistirá después de la terminación de las funciones institucionales, conforme a las condiciones jurídicas y contractuales aplicables. No podrá invocarse para encubrir irregularidades, impedir comunicaciones legalmente protegidas ni obstaculizar requerimientos legítimos de autoridades competentes.

4.2. Uso ético de la tecnología y la inteligencia artificial

Los sistemas digitales, herramientas automatizadas y aplicaciones de inteligencia artificial (AI) deberán utilizarse de manera responsable, respetando la integridad académica, la seguridad de la información y los límites de las competencias profesionales. Las personas que empleen estas tecnologías serán responsables de verificar la exactitud, pertinencia y confiabilidad de los resultados antes de incorporarlos a documentos, materiales educativos, informes técnicos o decisiones institucionales.

Quedará prohibido utilizar herramientas tecnológicas para fabricar evidencias, generar referencias inexistentes, manipular resultados, suplantar identidades, falsificar credenciales o presentar información generada artificialmente como evidencia auténtica de actuaciones no realizadas. El uso de inteligencia artificial deberá declararse cuando resulte material para valorar la autoría, autenticidad o confiabilidad del contenido, o cuando así lo exijan los estándares académicos aplicables.

No deberá introducirse información confidencial, datos personales ni documentación institucional restringida en sistemas cuya utilización no haya sido autorizada para dichas finalidades. La automatización no sustituirá el juicio profesional requerido ni eximirá de responsabilidad a quienes aprueben, autentiquen o utilicen sus resultados. Cuando se identifiquen errores, sesgos o riesgos relevantes derivados de estas herramientas, deberán adoptarse las medidas necesarias para prevenir su utilización perjudicial.

4.3. Representación institucional y comunicaciones públicas

Las comunicaciones realizadas en nombre de Texas Edu College (TEC) deberán ser veraces, verificables y coherentes con la naturaleza jurídica, las competencias y los servicios efectivamente autorizados de la Institución. Ninguna persona podrá atribuir a TEC reconocimientos gubernamentales, acreditaciones externas, facultades regulatorias, equivalencias académicas o autorizaciones profesionales que no hayan sido legítimamente obtenidas.

La promoción de servicios educativos, acreditaciones y reconocimientos académicos deberá evitar garantías infundadas de aprobación, empleabilidad, habilitación profesional, aceptación de créditos o reconocimiento por terceros. Las relaciones de cooperación institucional no deberán presentarse como acreditaciones, avales o reconocimientos oficiales cuando carezcan de dicha naturaleza.

Las personas que expresen opiniones a título personal deberán evitar presentarlas como posiciones oficiales de TEC sin autorización. El uso de nombres institucionales, logotipos, sellos, títulos, credenciales y demás elementos de identidad deberá ajustarse a las facultades conferidas. Cuando se identifique información pública materialmente incorrecta o engañosa, deberá

promoverse su rectificación oportuna mediante los canales correspondientes.

4.4. Uso responsable de los recursos institucionales

Los bienes, recursos financieros, sistemas tecnológicos, licencias, materiales educativos y activos intelectuales de TEC deberán utilizarse conforme a las finalidades autorizadas. Las personas responsables de su administración o custodia deberán adoptar medidas razonables para prevenir pérdidas, deterioro, apropiación indebida, accesos no autorizados y utilización incompatible con las obligaciones asumidas.

Quedará prohibido utilizar recursos institucionales para obtener beneficios personales no autorizados, desarrollar actividades incompatibles con las responsabilidades asignadas o facilitar el acceso de terceros sin fundamento legítimo. Las credenciales de acceso, mecanismos de autenticación y autorizaciones de firma deberán mantenerse bajo control de sus titulares y no podrán compartirse de manera que comprometa la identificación de las actuaciones realizadas.

Las pérdidas, incidentes de seguridad, accesos indebidos y demás circunstancias que puedan comprometer recursos o información institucional deberán comunicarse oportunamente a la función competente. Al concluir una asignación, nombramiento o relación contractual, deberán devolverse los recursos correspondientes y cesar su utilización, salvo que exista una autorización independiente que permita conservarlos.

CAPÍTULO 5. COMUNICACIÓN DE PREOCUPACIONES ÉTICAS Y PROTECCIÓN CONTRA REPRESALIAS

5.1. Deber de comunicar preocupaciones éticas

Las personas sujetas al presente Código deberán comunicar oportunamente los hechos o circunstancias respecto de los cuales existan fundamentos razonables para considerar que se ha producido una infracción ética material, una actuación fraudulenta, un abuso de autoridad o cualquier otra conducta que pueda comprometer la integridad de los procedimientos institucionales. La obligación de informar no requerirá que la persona comunicante haya demostrado previamente la existencia del incumplimiento.

Las comunicaciones deberán realizarse mediante los canales institucionales autorizados, proporcionando una descripción objetiva de los hechos conocidos y diferenciando las observaciones directas de las interpretaciones, sospechas o información recibida de terceros. Cuando la autoridad ordinariamente responsable se encuentre involucrada en los hechos comunicados, deberá utilizarse un canal alternativo que permita su valoración imparcial.

La obligación de informar no conferirá facultades para realizar investigaciones no autorizadas, acceder indebidamente a información protegida o adoptar medidas disciplinarias por iniciativa propia. Los mecanismos de recepción, registro y tramitación de las comunicaciones se regirán por el TEC-COM-001 — Manual de Cumplimiento Institucional, Apelaciones y Divulgación Pública.

5.2. Comunicación de buena fe y confidencialidad

Se considerará comunicación de buena fe aquella realizada con fundamento razonable en la información disponible y sin intención deliberada de engañar, perjudicar injustificadamente u obtener beneficios indebidos. La imposibilidad de confirmar posteriormente los hechos comunicados no constituirá, por sí misma, evidencia de falsedad, mala fe o incumplimiento ético.

TEC deberá proteger la identidad de las personas comunicantes, testigos y colaboradores en la medida compatible con las necesidades legítimas de revisión, las garantías procedimentales y la legislación aplicable. Las comunicaciones anónimas podrán examinarse cuando contengan información suficientemente específica para justificar una valoración institucional. No deberá garantizarse confidencialidad absoluta cuando existan obligaciones jurídicas de divulgación.

La fabricación deliberada de acusaciones, presentación consciente de evidencias falsas o utilización maliciosa de los mecanismos de denuncia podrá constituir una infracción ética independiente. Su determinación requerirá evidencias suficientes de la conducta indebida y no podrá fundamentarse exclusivamente en el archivo o desestimación de una comunicación.

5.3. Cooperación y prohibición de obstrucción

Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del Código deberán colaborar con las revisiones institucionales legítimamente autorizadas, proporcionando información veraz, preservando la documentación pertinente y atendiendo los requerimientos que correspondan a sus responsabilidades.

Quedará prohibido destruir, alterar u ocultar evidencias relevantes, inducir a otras personas a proporcionar declaraciones falsas, interferir indebidamente en la participación de testigos o utilizar facultades institucionales para impedir una revisión legítima. Las personas responsables de conservar información deberán evitar su eliminación cuando conozcan la existencia de una actuación de revisión que requiera mantenerla disponible.

El deber de cooperación deberá respetar los derechos legalmente reconocidos, las obligaciones de confidencialidad profesional y las restricciones legítimas de acceso a información. Ninguna disposición del presente Código podrá interpretarse como renuncia a derechos legales ni como prohibición de comunicar hechos a autoridades públicas u organismos profesionales competentes.

5.4. Protección contra represalias

Quedará prohibida toda represalia directa o indirecta contra las personas que comuniquen preocupaciones éticas de buena fe, colaboren en revisiones autorizadas, proporcionen evidencias, declaren conflictos de interés, rechacen instrucciones ilícitas o ejerzan legítimamente sus derechos de revisión y apelación.

Podrán constituir represalias la terminación injustificada de funciones, reducción arbitraria de responsabilidades o remuneraciones, exclusión de oportunidades profesionales, intimidación, amenazas, evaluaciones deliberadamente perjudiciales y cualquier otra actuación desfavorable motivada por una actividad protegida.

La protección contra represalias no impedirá adoptar decisiones administrativas, contractuales o disciplinarias sustentadas en causas legítimas e independientes de la comunicación realizada. Cuando existan indicios razonables de represalia, deberá examinarse el fundamento de la medida cuestionada y su relación con la actividad protegida.

Las autoridades institucionales deberán adoptar medidas proporcionadas para prevenir, interrumpir y corregir las represalias identificadas. La represalia constituirá una posible infracción ética independiente, aun cuando los hechos que motivaron la comunicación original no hayan podido confirmarse.

CAPÍTULO 6. INFRACCIONES ÉTICAS Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

6.1. Clasificación y evaluación de infracciones éticas

Constituirá una infracción ética toda acción u omisión que incumpla una obligación exigible conforme al presente Código y cuya responsabilidad pueda atribuirse individualmente mediante una valoración objetiva de los hechos. La clasificación deberá considerar la naturaleza de la obligación afectada, el grado de diligencia exigible, la intencionalidad, las consecuencias producidas o previsibles y las circunstancias particulares de la actuación.

Clasificación	Criterios de evaluación
Infracción leve	Incumplimiento de alcance limitado que no compromete materialmente la integridad de los procedimientos ni los derechos de terceros.
Infracción significativa	Incumplimiento de obligaciones profesionales relevantes que afecta la confiabilidad de una actuación o requiere una intervención correctiva formal.
Infracción grave	Conducta que compromete gravemente la integridad institucional, la independencia de las evaluaciones, la autenticidad documental, la protección de información o los derechos de las personas.

La valoración deberá distinguir los errores involuntarios, las discrepancias profesionales legítimas, la negligencia y las conductas deliberadamente indebidas. Podrán considerarse circunstancias agravantes la reincidencia, el ocultamiento intencional, el abuso de una posición de autoridad y la afectación de terceros. La comunicación voluntaria del incumplimiento, la cooperación durante su revisión y la adopción oportuna de medidas reparadoras podrán considerarse circunstancias atenuantes, sin extinguir automáticamente la responsabilidad correspondiente.

6.2. Responsabilidad individual y garantías procedimentales

La responsabilidad ética deberá determinarse individualmente, atendiendo a las funciones, competencias y obligaciones de la persona involucrada. La pertenencia a un departamento, comité u organización no constituirá fundamento suficiente para atribuir responsabilidad por actuaciones realizadas por terceros. Quienes ejerzan funciones de supervisión podrán responder por sus propias omisiones cuando hayan incumplido deberes específicos de prevención, intervención o control.

Toda determinación deberá sustentarse en evidencias pertinentes y suficientes, examinadas por una autoridad competente e imparcial. La persona involucrada deberá recibir información adecuada sobre los hechos y obligaciones presuntamente incumplidas, disponer de una oportunidad razonable para presentar aclaraciones y evidencias, y conocer los fundamentos de la decisión adoptada. La presentación de una denuncia o la apertura de una revisión no constituirán, por sí mismas, una declaración de responsabilidad.

Cuando la autoridad ordinariamente competente mantenga una incompatibilidad material respecto del asunto examinado, deberá establecerse un mecanismo válido de sustitución conforme al TEC-GOV-003. Si no resulta posible garantizar una revisión imparcial, deberá aplazarse la determinación definitiva, sin perjuicio de las medidas protectoras legítimamente disponibles.

6.3. Medidas preventivas, correctivas y disciplinarias

Las medidas derivadas de infracciones éticas deberán guardar proporción con la gravedad de los hechos acreditados, las responsabilidades de la persona involucrada y la necesidad de proteger la integridad institucional. Su finalidad será corregir los incumplimientos, prevenir su recurrencia y establecer las condiciones necesarias para mantener o restablecer el ejercicio responsable de las funciones.

Medida institucional	Finalidad
Orientación profesional	Corregir deficiencias limitadas mediante orientación documentada.
Advertencia escrita	Formalizar el incumplimiento y establecer expectativas específicas de conducta.
Remediación obligatoria	Requerir capacitación, corrección documental, supervisión adicional u otras actuaciones verificables.
Restricción de facultades	Limitar determinadas competencias, accesos o responsabilidades institucionales.
Suspensión temporal	Interrumpir temporalmente el ejercicio de funciones cuando la gravedad de los hechos lo justifique.
Remoción o terminación	Finalizar un nombramiento, delegación o relación institucional cuando resulte jurídicamente procedente.

Antes de concluir una revisión, podrán adoptarse medidas preventivas destinadas a proteger información, preservar evidencias, evitar represalias o impedir la continuación de actuaciones potencialmente perjudiciales. Estas medidas deberán ser temporales, justificadas y proporcionales al riesgo identificado, sin presentarse como sanciones definitivas ni como evidencia anticipada de culpabilidad.

Las consecuencias laborales, contractuales o profesionales deberán ajustarse a la legislación y a los instrumentos jurídicos aplicables. TEC no podrá imponer sanciones reservadas a autoridades públicas, organismos reguladores o entidades profesionales externas. Asimismo, una infracción individual no producirá automáticamente la suspensión o revocación de una acreditación, reconocimiento académico o credencial; tales consecuencias requerirán una determinación específica conforme a los procedimientos correspondientes.

6.4. Determinación, revisión y documentación de infracciones éticas

Las determinaciones sobre responsabilidad ética deberán formalizarse por escrito, identificando los hechos acreditados, las disposiciones incumplidas, la clasificación de la infracción, los fundamentos de la decisión y las medidas adoptadas. Cuando se establezcan condiciones de remediación, deberán especificarse los plazos, las evidencias requeridas y la autoridad responsable de

verificar su cumplimiento.

La restauración de funciones previamente restringidas o suspendidas requerirá comprobar que se han satisfecho las condiciones establecidas y que no subsisten impedimentos materiales para su ejercicio. El cumplimiento de una medida correctiva no conferirá automáticamente derecho a recuperar un nombramiento o una delegación cuya vigencia haya concluido.

Las personas afectadas podrán solicitar la revisión de las determinaciones conforme a los mecanismos institucionales aplicables y a los derechos legalmente reconocidos. La recepción, tramitación, notificación y revisión de estos asuntos se regirán por el TEC-COM-001 — Manual de Cumplimiento Institucional, Apelaciones y Divulgación Pública, sin perjuicio de las garantías específicas derivadas de relaciones laborales o contractuales.

Los registros de responsabilidad ética deberán conservarse bajo acceso restringido, diferenciando las alegaciones iniciales, los hechos comprobados, las determinaciones definitivas y las medidas efectivamente ejecutadas. Su utilización posterior deberá responder a finalidades legítimas y respetar las obligaciones de confidencialidad, conservación documental y protección de información.

ANEXOS TÉCNICOS

ANEXO A. MATRIZ DE INFRACCIONES ÉTICAS Y RESPUESTAS

Referencia documental: TEC-GOV-002 — Anexo A
Clasificación: Referencia de responsabilidad institucional
Autoridad responsable: Autoridad de Gobierno

La presente matriz establece criterios orientativos para clasificar los incumplimientos éticos y determinar respuestas institucionales proporcionales. Los ejemplos no tendrán carácter exhaustivo ni producirán consecuencias automáticas. Cada determinación deberá fundamentarse en las circunstancias acreditadas y las garantías establecidas en el Capítulo 6.

A.1. Clasificación de infracciones éticas y respuestas

Clasificación	Conducta representativa	Posible respuesta institucional
Infracción leve	Incumplimiento limitado de obligaciones profesionales, deficiencias de diligencia sin consecuencias materiales o inobservancia de instrucciones legítimas de alcance menor.	Orientación profesional, advertencia documentada, capacitación o corrección específica.
Infracción significativa	Negligencia profesional material, incumplimiento reiterado de responsabilidades, acceso no autorizado a información, omisión de declaraciones obligatorias o conducta profesional inapropiada de relevancia institucional.	Advertencia formal, remediación obligatoria, supervisión adicional, restricción de competencias o suspensión, según corresponda.
Infracción grave	Fraude, falsificación documental, soborno, manipulación deliberada de evaluaciones, emisión fraudulenta de credenciales, represalias graves, discriminación ilícita grave o abuso material de autoridad.	Suspensión, revocación de facultades, terminación del nombramiento o relación contractual y comunicación a autoridades externas cuando resulte legalmente procedente.

A.2. Circunstancias agravantes y atenuantes

Circunstancias agravantes	Circunstancias atenuantes
Intencionalidad demostrada.	Comunicación voluntaria y oportuna del incumplimiento.
Reincidencia previamente acreditada.	Ausencia de antecedentes de incumplimiento relevantes.

Circunstancias agravantes	Circunstancias atenuantes
Ocultamiento o destrucción de evidencias.	Cooperación efectiva durante la revisión.
Abuso de autoridad o posición de confianza.	Adopción inmediata de medidas reparadoras.
Obtención de beneficios indebidos.	Circunstancias que reduzcan razonablemente el grado de responsabilidad.
Afectación material de estudiantes, terceros o credenciales.	Alcance limitado de las consecuencias y posibilidad efectiva de corrección.

A.3. Criterios de respuesta institucional

La autoridad competente deberá seleccionar la medida menos restrictiva que resulte razonablemente eficaz para corregir el incumplimiento, proteger los intereses legítimos afectados y prevenir su recurrencia. La gravedad de los hechos podrá justificar medidas inmediatas de mayor alcance, sin que resulte obligatorio agotar previamente todas las respuestas de menor intensidad.

Los errores involuntarios que no constituyan una infracción ética deberán gestionarse mediante mecanismos ordinarios de corrección y mejora. Las medidas preventivas adoptadas durante una revisión no deberán registrarse como sanciones definitivas.

La clasificación y las consecuencias aprobadas deberán quedar documentadas en el expediente correspondiente. Cuando los hechos afecten acreditaciones, reconocimientos académicos o credenciales, deberá remitirse el asunto a la autoridad competente para determinar sus efectos mediante el procedimiento específico aplicable.

ANEXO B. CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO ÉTICO Y COMPROMISO PROFESIONAL

Referencia documental: TEC-GOV-002 — Anexo B
Clasificación: Formulario institucional controlado
Responsable de custodia administrativa: Dirección Ejecutiva

B.1. Identificación individual e institucional

Campo de identificación	Información
Nombre legal completo	
Cargo institucional o función profesional	
Departamento o colegio académico	
Referencia de nombramiento o contrato	
Correo electrónico institucional	
Versión del código aplicable	
Fecha de constancia de conocimiento	

Naturaleza de la relación institucional:

☐ Autoridad de Gobierno ☐ Dirección Ejecutiva ☐ Empleado

☐ Integrante de comité ☐ Evaluador técnico ☐ Personal académico

☐ Revisor independiente ☐ Especialista externo ☐ Contratista

☐ Representante autorizado ☐ Otro: _____

B.2. Constancia de conocimiento de las obligaciones éticas

Mediante la suscripción del presente instrumento, declaro haber recibido acceso al TEC-GOV-002 — Código de Ética y Conducta Profesional de Texas Edu College (TEC), conocer las obligaciones correspondientes a mis responsabilidades y comprometerme a observar sus disposiciones en la medida en que resulten legal e institucionalmente exigibles.

Reconozco que el ejercicio de mis funciones requiere actuar con honestidad, diligencia, competencia profesional, imparcialidad y

respeto por los derechos de las personas y organizaciones relacionadas con las actividades institucionales.

B.3. Compromiso profesional

En virtud de las responsabilidades asumidas, me comprometo a:

Ejercer mis funciones dentro de los límites de mi competencia profesional y autoridad institucional.

Representar con veracidad mis cualificaciones, credenciales y responsabilidades.

Preservar la independencia de las evaluaciones, recomendaciones y decisiones institucionales.

Declarar oportunamente los conflictos de interés y observar las medidas de gestión correspondientes.

Proteger la confidencialidad de la información y utilizar los recursos institucionales exclusivamente para finalidades autorizadas.

Respetar la integridad académica, la propiedad intelectual y las condiciones de utilización responsable de tecnologías e inteligencia artificial.

Rechazar beneficios indebidos y abstenerme de participar en actuaciones fraudulentas, discriminatorias, abusivas o contrarias a las obligaciones éticas aplicables.

Comunicar de buena fe las irregularidades materiales de las que tenga conocimiento y cooperar con las revisiones legítimamente autorizadas, sin ejercer represalias ni interferencias indebidas.

Reconozco que los incumplimientos acreditados podrán dar lugar a medidas institucionales proporcionales, conforme a las garantías establecidas en el Código y a las disposiciones legales y contractuales aplicables. La presente declaración no constituye una renuncia a derechos legalmente reconocidos ni sustituye otros instrumentos de nombramiento, contratación o autorización profesional.

B.4. Aceptación y autenticación

Nombre legal completo de la persona declarante: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Referencia de registro institucional: _____

Recibido y registrado por: _____

Fecha de registro: _____

AVISO DE CONTROL DOCUMENTAL

La presente declaración deberá conservarse en el expediente institucional de la persona firmante. Su actualización podrá requerirse cuando se produzcan modificaciones sustanciales del Código o de las responsabilidades profesionales asumidas.

TEXAS EDU COLLEGE (TEC)
TEC-GOV-002 — ANEXO B
Constancia de conocimiento ético y compromiso profesional

DISPOSICIONES FINALES

1. Supremacía legal y compatibilidad normativa

El presente Código de Ética y Conducta Profesional deberá interpretarse y aplicarse conforme a la legislación vigente, los documentos jurídicos de gobierno de Texas Edu College (TEC) y la Carta de Gobernanza Institucional (TEC-GOV-001). Sus disposiciones no modificarán derechos societarios, laborales, contractuales o profesionales fuera de los mecanismos legalmente establecidos.

Cuando alguna disposición resulte inválida, inaplicable o incompatible con una norma jurídica imperativa, las restantes conservarán su eficacia en la medida en que puedan aplicarse de manera independiente. La Autoridad de Gobierno deberá promover la revisión de las disposiciones afectadas conforme al sistema institucional de control normativo.

2. Implementación institucional y revisión periódica

Dirección Ejecutiva deberá coordinar la comunicación del Código, la orientación de las personas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y la conservación de los registros de aceptación correspondientes. Las autoridades institucionales serán responsables de promover su cumplimiento dentro de sus respectivas competencias.

El Código estará sujeto a revisión anual, considerando los cambios legislativos, las necesidades institucionales, los resultados de las revisiones éticas y los riesgos emergentes. Su modificación, aprobación y control documental se realizarán conforme al TEC-GOV-001, sin que la revisión periódica implique necesariamente la adopción de una nueva versión.

3. Entrada en vigor

El presente Código, identificado como TEC-GOV-002, Versión 1.0, tendrá como fecha propuesta de entrada en vigor el 1 de enero de 2027, condicionada a su aprobación formal por la autoridad legalmente competente. Si la aprobación se produce posteriormente, deberá establecerse expresamente una nueva fecha efectiva.

Sus disposiciones serán exigibles conforme a las relaciones institucionales válidamente constituidas. No podrán aplicarse retroactivamente para establecer infracciones que no fueran exigibles al momento de los hechos, sin perjuicio de las obligaciones legales, profesionales y contractuales previamente vigentes.

4. Aprobación y autenticación institucional

DECLARACIÓN DE ADOPCIÓN FORMAL

En ejercicio de las facultades jurídicas e institucionales correspondientes, la autoridad firmante aprueba y adopta el presente Código de Ética y Conducta Profesional de Texas Edu College (TEC), integrado por seis capítulos, dos anexos técnicos y las presentes disposiciones finales.

Su adopción establece el marco normativo de conducta ética y responsabilidad profesional aplicable a las personas comprendidas dentro de su ámbito, conforme a las condiciones de vigencia y exigibilidad establecidas.

REGISTRO DE APROBACIÓN INSTITUCIONAL

Campo de control documental	Identificación institucional
Institución emisora	Texas Edu College (TEC)
Código documental	TEC-GOV-002
Título oficial del documento	Código de Ética y Conducta Profesional
Versión	1.0
Autoridad de aprobación	Propietario o administrador legalmente autorizado
Identificador de resolución de aprobación	Pendiente de adopción formal
Fecha de aprobación	Pendiente de aprobación formal
Fecha propuesta de entrada en vigor	1 de enero de 2027
Ciclo de revisión	Anual
Estado del documento	Borrador — Pendiente de aprobación formal

AUTORIZACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Responsable autorizante: _____

Cargo oficial o capacidad legal: _____

Firma: _____

Fecha de aprobación: _____

Fecha de entrada en vigor confirmada: _____

Inscripción en el registro maestro de documentos: _____

Sello institucional, cuando proceda

TEXAS EDU COLLEGE (TEC)
TEC-GOV-002 — CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL
Versión 1.0

FIN DEL DOCUMENTO